



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

ACTA CFP N° 28/2013

En Buenos Aires, el día 1° de agosto de 2013, siendo las 13:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Néstor Miguel Bustamante, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Ministro Carlos Tagle, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Diego Marzióni y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Nicolás Gutman.

Asimismo se encuentran presentes el Representante suplente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Extinción de CITC:

1.1.1. Nota CUDAP S05:0286760/13: Nota SSPyA (16/07/13) elevando actuaciones a consideración del CFP dando cumplimiento a lo requerido en el punto 1.2.1. del Acta CFP N° 20/13 en relación con el recurso de reconsideración de LANZAMAR S.A. contra la decisión del Acta CFP N° 46/12 sobre la CITC del buque LANZA SECA (M.N. 01181).

1.1.2. Exp. CUDAP S05:0249978/13: Nota SAGyP (22/07/13 ingresada 29/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque DOÑA ALFIA (M.N. 0512).

1.2. Falta de explotación de CITC:

1.2.1. Exp. S05:0249875/13: Nota SSPyA N° 339 (04/07/13 ingresada 10/07/13) elevando a consideración del CFP solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de polaca del buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237).

1.2.2. Exp. CUDAP S05:0250655/13: Nota SSPyA (16/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque DON NATALIO (M.N. 01183) dando cumplimiento a lo requerido en el punto 1.3.1. del Acta CFP N° 20/13.

1.2.3. Exp. CUDAP S05:0250652/13: Nota SSPyA (16/07/13) elevando a



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

- consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque BOUCIÑA (M.N. 01637) dando cumplimiento a lo requerido en el punto 1.3.2. del Acta CFP N° 20/13.
- 1.2.4. Exp. CUDAP S05:0250618/13: Notas SSPyA N° 288 (18/06/13) y (16/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque ARGENTINO (M.N. 0142).
 - 1.2.5. Exp. CUDAP S05:0250625/13: Notas SSPyA N° 287 (27/06/13) y (16/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque DESAFIO (M.N. 0177).
 - 1.2.6. Exp. CUDAP S05:0249957/13: Notas SAGyP (03/07/13) y (24/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque FRANCO (M.N. 01458).
 - 1.2.7. Exp. CUDAP S05:0250876/13: Nota SSPyA N° 417/13 (25/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque LANZA SECA (M.N. 01181).
 - 1.3. Merluza común: Reserva Social Resolución CFP N° 30/09:
 - 1.3.1. Exp. CUDAP S05:0523853/13: Nota SSPyA N° 355 (16/07/13) remitiendo actuaciones vinculadas al incumplimiento de las obligaciones de la asignación de CITC de merluza común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, del buque ROCIO DEL MAR (M.N. 01568).
 - 1.3.2. Exp. CUDAP S05:0523854/13: Nota SSPyA N° 358 (16/07/13) remitiendo actuaciones vinculadas al incumplimiento de las obligaciones de la asignación de CITC de merluza común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, del buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074).
 - 1.3.3. Exp. CUDAP S05:0524457/13: Nota SSPyA N° 357 (16/07/13) remitiendo actuaciones vinculadas al incumplimiento de las obligaciones de la asignación de CITC de merluza común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, del buque QUIQUETA (M.N. 01076).
 - 1.3.4. Exp. CUDAP S05:0523842/13: Nota SSPyA N° 356 (16/07/13) remitiendo actuaciones vinculadas al incumplimiento de las obligaciones de la asignación de CITC de merluza común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, del buque VICENTE LUIS (M.N. 01075).
 - 1.3.5. Exp. CUDAP S05:0523850/13: Nota SSPyA N° 347 (16/07/13) remitiendo actuaciones vinculadas al incumplimiento de las obligaciones de la asignación de CITC de merluza común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, del buque SFIDA (M.N. 01567).
 - 1.4. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Notas de la Secretaría Pesca de la Provincia del Chubut N° 687/13 (31/07/13) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
 - 1.5. Transferencia de CITC: Exp. S05:0518037/13: Nota SSPyA N° 416 (25/07/13) elevando actuaciones al CFP e informando medida cautelar dispuesta sobre el buque BEAGLE I (M.N. 01842) y resolución sobre el buque COALSA SEGUNDO (M.N. 0790).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

- 1.6. Merluza de cola: Notas de SAN ARAWA (22/07/13 y 29/07/13) referidas al pago del canon por la asignación de CITC del FRC de merluza de cola a los buques SAN ARAWA II (M.N. 02098) y TAI AN (M.N. 01530).
2. CONDRICTIOS
 - 2.1. Resolución CFP N° 4/13: Reunión con el INIDEP. Proyecto de resolución.
 - 2.2. Nota CUDAP S05:0290772/13: Nota de CAIPA y CEPA (17/07/13) solicitando una audiencia con el CFP para dar tratamiento a la Resolución CFP N° 4/13.
3. LANGOSTINO
 - 3.1. Nota INIDEP N° 1464 DNI 179/13 (30/07/13) adjuntando: Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 58/13: *“Prospección de langostino en aguas nacionales entre las latitudes 44° y 45° S (Acta CFP N° 25/2013)”*.
 - 3.2. Informe de Asesoramiento y Transferencia INIDEP N° 59/13: *Prospección de langostino en jurisdicción nacional llevada a cabo por las embarcaciones con asiento en el puerto de Rawson, entre 44° y 45° S. Resultados parciales al 30 de julio de 2013”*.
4. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA
 - 4.1. Nota SSPyA N° 396/13 (22/07/13 ingresada 29/07/13) adjuntando:
Nota Letra DICOL Nro. 886/13 con Notas Verbales Nros. 525 y 552/13 de la Embajada de Estados Unidos de América en la Argentina solicitando autorización para realizar actividades de investigación científica marina con el buque “NATHANIEL PALMER” de pabellón estadounidense del 10 de agosto al 9 de septiembre de 2013.
Nota INIDEP N°1333 (05/07/13) a la Autoridad de Aplicación referida al embarque de personal técnico del Instituto en el crucero de investigación.
5. PROYECTO PESQUERO
 - 5.1. Exp. S05:0383914/13: Nota SSPyA N° 305 (16/07/13) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques EUSONIA (M.N. 01908) Y VAMOS A PROBAR I (M.N. 02532).
 - 5.2. Exp. S05:0531705/13: Nota SSPyA (16/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de adecuación del proyecto pesquero del buque ESTRELLA N° 8 (M.N. 0242) para aplicar su permiso de pesca al buque YOKO MARU (M.N. 02575).
6. TEMAS VARIOS
 - 6.1. Nota de la Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patronos de Pesca (04/06/13) presentando el proyecto para exploración, investigación, capacitación y producción con buque pesquero
 - 6.2. Participación en ferias internacionales y misiones comerciales.
 - 6.3. Calamar: Temporada 2013.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

1. **REGIMEN DE CITC**

1.1. **Extinción de CITC:**

1.1.1. **Nota CUDAP S05:0286760/13: Nota SSPyA (16/07/13) elevando actuaciones a consideración del CFP dando cumplimiento a lo requerido en el punto 1.2.1. del Acta CFP N° 20/13 en relación con el recurso de reconsideración de LANZAMAR S.A. contra la decisión del Acta CFP N° 46/12 sobre la CITC del buque LANZA SECA (M.N. 01181).**

El 19/02/13 la DNCP comunicó la decisión contenida en el Acta CFP N° 46/2012 a LANZAMAR S.A. con el detalle de la CITC del buque LANZA SECA (M.N. 01181) que se extinguiera, equivalente al 0,0142% de la CMP de la especie merluza común (fs. 139 del EXP-S05:0250876/2013). La Nota fue recibida el 25/02/13 (fs. 140 del EXP-S05:0250876/2013).

El 11/06/13 LANZAMAR S.A. presentó un recurso de reconsideración contra la decisión del "Acta CFP N° 45/2012, mediante la cual se decidió ... la extinción del porcentaje 0,014 2%, de la CITC que le corresponde al B/B LANZA SECA, mat. N° 01181, solicitando se revoque la misma en cuanto a mi representado" (sic). Sostiene que el Acta no ha tenido en cuenta las condiciones económicas en que se desarrolló la industria pesquera, y especialmente la situación de armadores de buques de mediano y pequeño porte. Hace suyas las conclusiones del Representante de la Provincia de Buenos Aires. Sostiene que no se trata de un acto fundado y razonado, y que carece de motivación. Agrega que el "mero Informe de Gestión" acompañado por el SSPyA no pudo ser fundamento válido para tomar la grave decisión. Explica que no llegó a capturar las proporciones cedidas por el buque DON BARRACA dentro del Grupo Empresarial, ya que había capturado la totalidad de la cuota propia. En el año 2010 debió salir a la pesca con problemas mecánicos. En el año 2011 se abortó la marea del 19/02/11 por desperfectos; del "10/03 al 24/09/2011 se cumplimentó la parada biológica reglamentaria" y luego el buque "entró en reparaciones hasta el 19 de junio de ese año (45 días)". Agrega que los precios a veces no compensan los costos del buque, lo que hace que el armador lo destine a la captura de otras especies de mejor rendimiento comercial. Agregó facturas de diversos proveedores de bienes y servicios del año 2011.

El 11/07/13 la DNCP produjo un informe sobre los períodos de parada biológica y las mareas del buque.

El 16/07/13 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

De manera preliminar, debe rectificarse el Acta contra la que el impugnante pretende dirigir el recurso, según indica la presentación, que no es el Acta CFP N° 45/12 sino la registrada bajo el N° 46/12.

En primer término, corresponde analizar la temporaneidad del recurso interpuesto. Al respecto, teniendo en cuenta la fecha de notificación de la decisión contenida en el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/12 (25/02/13) y la fecha de interposición del recurso (11/06/13), cabe concluir que el recurso ha sido presentado fuera de plazo.

El artículo 7° del Decreto 748/99, reglamentario de la Ley 24.922, establece que la decisión del CFP puede ser impugnada a través del recurso de reconsideración, remitiendo a las disposiciones de la Ley 19.549 en cuanto a la forma y al procedimiento de dicho recurso. El Decreto 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley 19.549, establece el plazo de diez días, contados desde la notificación del acto, para la interposición del recurso de reconsideración.

De lo expuesto se sigue que el vencimiento del plazo indicado para el recurso produjo la pérdida del derecho para articularlo (artículo 1°, inciso e, apartado 6, de la Ley 19.549).

Sin perjuicio de lo expuesto, debe evaluarse si corresponde considerar lo peticionado como denuncia de ilegitimidad. Al respecto, el lapso transcurrido sin impugnar la decisión, y dentro del cual se solicitó la justificación de otro período anual, configura el exceso de una razonable pauta temporal que hace entender que ha mediado, en el caso, un abandono voluntario del derecho.

Por otra parte, no se advierte ilegitimidad en la decisión contenida en el Acta CFP N° 46/12, que se apoya en la información fáctica suministrada por la Autoridad de Aplicación, que fue y es accesible por parte del interesado en línea y de manera permanente, y en las disposiciones relativas a la extinción de la CITC que contiene el Régimen General de CITC y el Régimen específico de merluza común (Resoluciones CFP N° 10/09 y 23/09), que fueron aceptadas de manera expresa por LANZAMAR S.A. (fs. 1 del EXP-S05:0250876/2013). Es esa la motivación de la decisión, que encuentra suficiente fundamento fáctico y jurídico para su adopción.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad declarar extemporáneo el recurso de reconsideración de LANZAMAR S.A. relativo a la extinción por falta de explotación de la CITC de merluza común del buque LANZA SECA (M.N. 01181), e improcedente la petición como denuncia de ilegitimidad.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, a fin de que se agregue la Nota CUDAP S05:0286760/13 al expediente de la CITC del buque, se registre la decisión



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

precedente y se notifique la misma a la interesada, indicando que agota la instancia administrativa.

Se retira el Presidente del CFP.

1.1.2. Exp. CUDAP S05:0249978/13: Nota SAGyP (22/07/13 ingresada 29/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque DOÑA ALFIA (M.N. 0512).

El 15/03/13 la DNCP comunicó la decisión contenida en el Acta CFP N° 46/2012 a ANTONIO BARILLARI S.A. con el detalle de la CITC del buque DOÑA ALFIA (M.N. 0512) que se extinguiera, equivalente al 0,1162% de la CMP de la especie merluza común (fs. 191). La Nota fue recibida el 22/03/13 (fs. 192/193).

El 12/06/13 ANTONIO BARILLARI S.A. presentó una solicitud de justificación de la falta de uso de la CITC del buque y la especie mencionados, durante los años 2010, 2011 y 2012 (fs. 196/198). Asimismo solicita la eximición de la aplicación del régimen de extinción previsto en el artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/09. Explica que en septiembre de 2011 el buque debió ingresar a puerto para la reparación de la bomba de agua, y el 24/10/11 se realizaron maniobras de halaje por averías en las plantas propulsora y eléctrica. Invoca otras causas y las correspondientes al período 2012.

El 28/06/13 la DAP produjo su informe, del cual surge la falta de explotación total de la CITC de merluza común asignada al buque, durante los períodos 2010 y 2011, lo que dio lugar a su extinción en el Acta CFP N° 46/12, y a la inexistencia de dicha CITC en el período anual 2012 (fs. 218/219).

El 10/07/13 la DNCP produjo un informe sobre los períodos de parada biológica y las mareas del buque (fs. 235). En la misma se informa sobre la extemporaneidad de la solicitud.

El 22/07/13 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP.

De manera preliminar, debe calificarse a la presentación, en lo que se refiere a los períodos anuales 2010 y 2011, como un recurso de reconsideración dirigido contra el Acta CFP N° 46/12, en la que se dispuso la extinción de la CITC del buque, sobre la base del Informe de Gestión de CITC correspondiente al período anual 2011.

Corresponde analizar la temporaneidad del recurso interpuesto. Al respecto, teniendo en cuenta la fecha de notificación de la decisión contenida en el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/12 (22/03/13) y la fecha de interposición del recurso (11/06/13), cabe concluir que el recurso ha sido presentado fuera de plazo.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

El artículo 7° del Decreto 748/99, reglamentario de la Ley 24.922, establece que la decisión del CFP puede ser impugnada a través del recurso de reconsideración, remitiendo a las disposiciones de la Ley 19.549 en cuanto a la forma y al procedimiento de dicho recurso. El Decreto 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley 19.549, establece el plazo de diez días, contados desde la notificación del acto, para la interposición del recurso de reconsideración.

De lo expuesto se sigue que el vencimiento del plazo indicado para el recurso produjo la pérdida del derecho para articularlo (artículo 1°, inciso e, apartado 6, de la Ley 19.549).

Sin perjuicio de lo expuesto, debe evaluarse si corresponde considerar lo peticionado como denuncia de ilegitimidad. Al respecto, el lapso transcurrido sin impugnar la decisión configura el exceso de una razonable pauta temporal que hace entender que ha mediado, en el caso, un abandono voluntario del derecho.

Por otra parte, no se advierte ilegitimidad en la decisión contenida en el Acta CFP N° 46/12, que se apoya en la información fáctica suministrada por la Autoridad de Aplicación y en las disposiciones relativas a la extinción de la CITC que contiene el Régimen General de CITC y el Régimen específico de merluza común (Resoluciones CFP N° 10/09 y 23/09), que fueron aceptadas de manera expresa por ANTONIO BARILLARI S.A. (fs. 1/2).

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad, calificar a la presentación de de ANTONIO BARILLARI S.A. (fs. 196/198) como recurso de reconsideración contra la decisión contenida en el punto 1.1. del Acta CFP N° 46/12, que dispuso la extinción total de la CITC de merluza común del buque DOÑA ALFIA (M.N. 0512), declararlo extemporáneo, y declarar improcedente la petición como denuncia de ilegitimidad.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, se registre la decisión precedente y se notifique la presente a la interesada, indicando que agota la instancia administrativa.

1.2. Falta de explotación de CITC:

1.2.1. Exp. S05:0249875/13: Nota SSPyA N° 339 (04/07/13 ingresada 10/07/13) elevando a consideración del CFP solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de polaca del buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237).

El 05/06/12 ESTREMAR S.A. efectuó una presentación en la que explicaba que el buque CENTURION DEL ATLANTICO (M.N. 0237) había sufrido un desperfecto



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

técnico que lo mantuvo inactivo desde el 25/11/11 hasta el 14 de febrero de 2012. Agregó la exposición realizada por el Capitán del buque ante la PNA el 2/12/11 y copias del Libro de Inspecciones.

La Autoridad de Aplicación remitió el 22/06/12 las actuaciones con el informe sobre el estado de explotación de las CITC del buque correspondiente durante el año 2011 (fs. 80).

La presentación sostuvo que, en lo que atañe al período anual 2011, al inicio de su tercera marea el buque sufrió un nuevo desperfecto en el motor principal que lo mantuvo inactivo por 83 días desde el 25 de noviembre (37 días del año 2011). Los elementos probatorios que en copia simple acompañó son: a) la constancia de la exposición realizada por el capitán del buque el 2/12/11, b) la inspección técnica de la PNA de máquinas de fecha 2/12/11 y c) la inspección técnica de fecha 14/02/12 de la PNA.

El 9/08/12, en el Acta CFP N° 28/12, se adoptó la decisión de justificar la falta de explotación de las CITC de las especies polaca y merluza de cola, asignadas al buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237), en la proporción correspondiente al período comprendido entre el 25 de noviembre y el 31 de diciembre de 2011.

El 25/02/13 el apoderado de ESTREMAR S.A. solicitó que su tenga por justificada la falta de explotación de las especies merluza de cola y polaca en el período comprendido entre el 1/01/12 y el 14/02/12, por las mismas razones y probanzas ofrecidas por su parte y tomadas en consideración en el Acta CFP N° 28/12.

La DAP elaboró el informe con el estado de explotación de las CITC de merluza de cola y polaca, del que surge que cumplió íntegramente con el régimen de explotación de la primera especie y que registra un faltante del 20,8% en la explotación de la segunda (fs. 125/126).

El 11/06/13 la DNCP elaboró el informe previsto en la Resolución CFP N° 1/13 (fs. 127/128) y el 01/07/13 lo complementó con la información sobre las mareas del buque (la primera de ellas inicia el 14/02/12).

Evaluada la solicitud, teniendo en cuenta que sólo resulta actual la petición de justificación de la falta de explotación relativa a la especie polaca, corresponde el tratamiento de esta última.

Teniendo en cuenta los antecedentes y la decisión del Acta CFP N° 28/12 sobre la justificación de la falta de explotación de CITC del buque, y los informes de la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad: a) declarar abstracto el pedido de justificación de la falta de explotación de la especie merluza de cola para el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

período 2012; y b) justificar la falta de explotación de la CITC de la especie polaca correspondiente al buque CENTURIÓN DEL ATLÁNTICO (M.N. 0237), para el período 2012, en la parte proporcional del lapso comprendido entre el 01/01/12 y el 13/02/12 (44 días).

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, a fin de que registre la decisión precedente, se agregue copia en el expediente de la CITC de la especie merluza de cola y se notifique a la interesada.

Se reincorpora a la reunión el Presidente del CFP.

1.2.2. Exp. CUDAP S05:0250655/13: Nota SSPyA (16/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque DON NATALIO (M.N. 01183) dando cumplimiento a lo requerido en el punto 1.3.1. del Acta CFP N° 20/13.

El 25/02/13 14 DE JULIO S.A. solicitó la justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque DON NATALIO (M.N. 01183), del cual es locataria, durante el año 2012, en los términos previstos por la Resolución CFP N° 1/13 (fs. 220). Explica que capturó el 85,60% del total de la CITC durante el período anual citado. Motiva la solicitud en las dificultades operativas que presentó el puerto de Mar del Plata.

El 3/05/13 la DAP informa que el buque incurrió en el inciso b) del artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/09, con un faltante del 4,02% (fs. 227/228). Finalmente se informa el cumplimiento de las paradas biológicas durante el período.

El 15/05/13 la DNCP produjo un informe sobre la petición de justificación efectuada, en los términos del artículo 49 de la Resolución CFP N° 1/13 (fs. 231/232).

El 11/07/13 la DNCP produjo un informe complementario con los períodos de parada biológica cumplidos y el detalle de las mareas de pesca (fs. 244/249).

El 16/07/13 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

En cuanto al fondo de la solicitud, evaluadas las circunstancias invocadas, las paradas biológicas, las mareas del buque y el porcentaje faltante para cumplir con el régimen de explotación específico, se decide por unanimidad hacer lugar a la presentación de 14 DE JULIO S.A., y justificar la falta de explotación parcial de la CITC de merluza común del buque DON NATALIO (M.N. 01183), durante el período anual 2012.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, a fin de que registre la decisión precedente y se notifique a la interesada.

1.2.3. Exp. CUDAP S05:0250652/13: Nota SSPyA (16/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque BOUCIÑA (M.N. 01637) dando cumplimiento a lo requerido en el punto 1.3.2. del Acta CFP N° 20/13.

El 25/02/13 CALME S.A. solicitó la justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque BOUCIÑA (M.N. 01637), del cual es locataria, durante el año 2012, en los términos previstos por la Resolución CFP N° 1/13 (fs. 131/132). Explica que capturó el 81,53% del total de la CITC durante el período anual citado. Motiva la solicitud en las dificultades operativas que presentó el puerto de Mar del Plata.

El 3/05/13 la DAP informa que el buque incurrió en el inciso b) del artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/09, con un faltante del 8,38% (fs. 136/137). Finalmente se informa el cumplimiento de las paradas biológicas durante el período.

El 29/05/13 la DNCP produjo un informe sobre la petición de justificación efectuada, en los términos del artículo 49 de la Resolución CFP N° 1/13 (fs. 138/139).

El 11/07/13 la DNCP produjo un informe complementario con los períodos de parada biológica cumplidos y el detalle de las mareas de pesca (fs. 152/156).

El 16/07/13 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

En cuanto al fondo de la solicitud, evaluadas las circunstancias invocadas, las paradas biológicas, las mareas del buque y el porcentaje faltante para cumplir con el régimen de explotación específico, se decide por unanimidad hacer lugar a la presentación de CALME S.A., y justificar la falta de explotación parcial de la CITC de merluza común del buque BOUCIÑA (M.N. 01637), durante el período anual 2012.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, a fin de que registre la decisión precedente y se notifique a la interesada.

1.2.4. Exp. CUDAP S05:0250618/13: Notas SSPyA N° 288 (18/06/13) y (16/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque ARGENTINO (M.N. 0142).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

El 28/02/13 PESQUERA VERAZ S.A. solicitó la justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque ARGENTINO (M.N. 0142), durante el año 2012, en los términos previstos por la Resolución CFP N° 1/13 (fs. 336). Motiva la solicitud en las dificultades operativas que presentó el puerto de Mar del Plata y en otros factores económicos.

El 3/05/13 la DAP informa que el buque incurrió en el inciso b) del artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/09, con un faltante del 7,95% (fs. 352/353). Finalmente se informa el cumplimiento de las paradas biológicas durante el período.

El 18/06/13 la DNCP produjo un informe sobre la petición de justificación efectuada, en los términos del artículo 49 de la Resolución CFP N° 1/13 (fs. 354/355).

El 11/07/13 la DNCP produjo un informe complementario con los períodos de parada biológica cumplidos y el detalle de las mareas de pesca (fs. 359/363).

El 16/07/13 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

En cuanto al fondo de la solicitud, evaluadas las circunstancias invocadas, las paradas biológicas, las mareas del buque y el porcentaje faltante para cumplir con el régimen de explotación específico, se decide por unanimidad hacer lugar a la presentación de PESQUERA VERAZ S.A., y justificar la falta de explotación parcial de la CITC de merluza común del buque ARGENTINO (M.N. 0142), durante el período anual 2012.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, a fin de que registre la decisión precedente y se notifique a la interesada.

1.2.5. Exp. CUDAP S05:0250625/13: Notas SSPyA N° 287 (27/06/13) y (16/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque DESAFIO (M.N. 0177).

El 28/02/13 PESQUERA VERAZ S.A. solicitó la justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque DESAFÍO (M.N. 0177), durante el año 2012, en los términos previstos por la Resolución CFP N° 1/13 (fs. 174). Motiva la solicitud en las dificultades operativas que presentó el puerto de Mar del Plata y en otros factores económicos.

El 3/05/13 la DAP informa que el buque incurrió en el inciso b) del artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/09, con un faltante del 6,34% (fs. 178/179). Finalmente se informa el cumplimiento de las paradas biológicas durante el período.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

El 18/06/13 la DNCP produjo un informe sobre la petición de justificación efectuada, en los términos del artículo 49 de la Resolución CFP N° 1/13 (fs. 193/194).

El 11/07/13 la DNCP produjo un informe complementario con las períodos de parada biológica cumplidos y el detalle de las mareas de pesca (fs. 198/203).

El 16/07/13 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

En cuanto al fondo de la solicitud, evaluadas las circunstancias invocadas, las paradas biológicas, las mareas del buque y el porcentaje faltante para cumplir con el régimen de explotación específico, se decide por unanimidad hacer lugar a la presentación de PESQUERA VERAZ S.A., y justificar la falta de explotación parcial de la CITC de merluza común del buque DESAFÍO (M.N. 0177), durante el período anual 2012.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, a fin de que registre la decisión precedente y se notifique a la interesada.

1.2.6. Exp. CUDAP S05:0249957/13: Notas SAGyP (03/07/13) y (24/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque FRANCO (M.N. 01458).

El 20/12/12 FRIGORÍFICO DON LUIS S.R.L. solicitó la justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque FRANCO (M.N. 01458), durante el año 2012, en los términos previstos por la Resolución CFP N° 1/13 (fs. 87/89174). Motiva la solicitud en las dificultades operativas que presentó el puerto de Mar del Plata y en otros factores de la organización empresarial.

El 3/05/13 la DAP informa que el buque incurrió en el inciso b) del artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/09, con un faltante del 8,12% (fs. 95/96). Finalmente se informa el cumplimiento de las paradas biológicas durante el período.

El 04/06/13 la DNCP produjo un informe sobre la petición de justificación efectuada, en los términos del artículo 49 de la Resolución CFP N° 1/13 (fs. 97/98).

El 11/07/13 la DNCP produjo un informe complementario con las períodos de parada biológica cumplidos y el detalle de las mareas de pesca (fs. 103/107).

El 24/07/13 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP.

En cuanto al fondo de la solicitud, evaluadas las circunstancias invocadas, las paradas biológicas, las mareas del buque y el porcentaje faltante para cumplir con el régimen de explotación específico, se decide por unanimidad hacer lugar a la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

presentación de FRIGORÍFICO DON LUIS S.R.L., y justificar la falta de explotación parcial de la CITC de merluza común del buque FRANCO (M.N. 01458), durante el período anual 2012.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada a fin de que registre la decisión precedente y se notifique a la interesada.

1.2.7. Exp CUDAP S05:0250876/13: Nota SSPyA N° 417/13 (25/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común del buque LANZA SECA (M.N. 01181).

El 1º/03/13 LANZAMAR S.A. solicitó la justificación de la falta de explotación de la CITC de merluza común del buque LANZA SECA (M.N. 01181), durante el año 2012, en los términos previstos por la Resolución CFP N° 1/13 (fs. 143). Explica que capturó el 86,73% del total de la CITC durante el período anual citado. Motiva la solicitud en las dificultades operativas que presentó el puerto de Mar del Plata. Agrega otras circunstancias, como la rotura del motor, accidentes de tripulantes, entre otras.

El 9/05/13 la DAP informa que el buque incurrió en el inciso b) del artículo 13 de la Resolución CFP N° 23/09, con un faltante del 2,32%, y que también encuadra en el inciso d) de la misma norma por haber realizado una transferencia parcial fuera de su grupo empresario (fs. 153). Finalmente se informa el cumplimiento de las paradas biológicas durante el período.

El 18/06/13 la DNCP produjo un informe sobre la petición de justificación efectuada, en los términos del artículo 49 de la Resolución CFP N° 1/13 (fs. 154/155).

El 22/07/13 la DNCP produjo un informe complementario con los períodos de parada biológica cumplidos y el detalle de las mareas de pesca.

El 25/07/13 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

En primer término, corresponde analizar las circunstancias de tiempo de la presentación. De conformidad con lo establecido transitoriamente, para el período anual 2012, la solicitud bajo análisis debió ser presentada el 28/02/13. El sello de entrada de la Delegación Mar del Plata de la DNCP lleva la fecha 1º/03/13. Sin perjuicio de ello, debe advertirse que el sello fechador del distrito carece de indicación de la hora de ingreso, la que tampoco fue consignada por el agente receptor. Teniendo en cuenta que el artículo 51 de la Resolución CFP N° 1/13 establece que la presentación se realiza ante la Autoridad de Aplicación, y que en



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

ese ámbito rige la posibilidad de presentar el escrito dentro de las dos primeras horas del día hábil inmediato, cabe considerarla como tempestiva.

En cuanto al fondo de la solicitud relativa al faltante de capturas del buque (artículo 13, inciso b, de la Resolución CFP N° 23/09), evaluadas las circunstancias invocadas, las paradas biológicas, las mareas del buque y el porcentaje faltante para cumplir con el régimen de explotación específico, se decide por unanimidad hacer lugar a la presentación de LANZAMAR S.A., y justificar de la falta de explotación parcial de la CITC de merluza común del buque LANZA SECA (M.N. 01181) durante el período anual 2012.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, a fin de que registre la decisión precedente y se notifique a la interesada.

1.3. Merluza común: Reserva Social Resolución CFP N° 30/09:

1.3.1. Exp. CUDAP S05:0523853/13: Nota SSPyA N° 355 (16/07/13) remitiendo actuaciones vinculadas al incumplimiento de las obligaciones de la asignación de CITC de merluza común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, del buque ROCIO DEL MAR (M.N. 01568).

Se reciben las actuaciones de la referencia y se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que agregue éstas a las actuaciones correspondientes a la CITC de la especie merluza común del buque y elabore un informe con el detalle de las mareas del buque durante el período anual 2012.

A tal fin, se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones recibidas, comunicando la decisión precedente.

Se retira de la reunión el Presidente del CFP.

1.3.2. Exp. CUDAP S05:0523854/13: Nota SSPyA N° 358 (16/07/13) remitiendo actuaciones vinculadas al incumplimiento de las obligaciones de la asignación de CITC de merluza común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, del buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074).

Se reciben las actuaciones de la referencia de las que surge que el buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074) incumplió la obligación de descarga en el Puerto de Mar del Plata de la CITC asignada por Resolución CFP N° 30/09 (artículo 3°, inciso b), durante el año 2012.

La misma norma establece la extinción de la CITC asignada y su reintegro a la Reserva Social correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad extinguir la CITC de merluza común del buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074), que fuera asignada de la Reserva Social correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y reintegrar el porcentaje a la Reserva Social de dicha jurisdicción.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para que sean agregadas en el expediente de la CITC del buque 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074), y se notifique dicha decisión al titular de la CITC extinguida.

1.3.3. Exp. CUDAP S05:0524457/13: Nota SSPyA N° 357 (16/07/13) remitiendo actuaciones vinculadas al incumplimiento de las obligaciones de la asignación de CITC de merluza común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, del buque QUIQUETA (M.N. 01076).

Se reciben las actuaciones de la referencia de las que surge que el buque QUIQUETA (M.N. 01076) incumplió la obligación de descarga en el Puerto de Mar del Plata de la CITC asignada por Resolución CFP N° 30/09 (artículo 3°, inciso b), durante el año 2012.

La misma norma establece la extinción de la CITC asignada y su reintegro a la Reserva Social correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad extinguir la CITC de merluza común del buque QUIQUETA (M.N. 01076), que fuera asignada de la Reserva Social correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y reintegrar el porcentaje a la Reserva Social de dicha jurisdicción.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para que sean agregadas en el expediente de la CITC del buque QUIQUETA (M.N. 01076), y se notifique dicha decisión al titular de la CITC extinguida.

1.3.4. Exp. CUDAP S05:0523842/13: Nota SSPyA N° 356 (16/07/13) remitiendo actuaciones vinculadas al incumplimiento de las obligaciones de la asignación de CITC de merluza común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, del buque VICENTE LUIS (M.N. 01075).

Se reciben las actuaciones de la referencia de las que surge que el buque VICENTE LUIS (M.N. 01075) incumplió la obligación de descarga en el Puerto de Mar del Plata de la CITC asignada por Resolución CFP N° 30/09 (artículo 3°, inciso b), durante el año 2012.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

La misma norma establece la extinción de la CITC asignada y su reintegro a la Reserva Social correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad extinguir la CITC de merluza común del buque VICENTE LUIS (M.N. 01075), que fuera asignada de la Reserva Social correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y reintegrar el porcentaje a la Reserva Social de dicha jurisdicción.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para que sean agregadas en el expediente de la CITC del buque VICENTE LUIS (M.N. 01075), y se notifique dicha decisión al titular de la CITC extinguida.

1.3.5. Exp. CUDAP S05:0523850/13: Nota SSPyA N° 347 (16/07/13) remitiendo actuaciones vinculadas al incumplimiento de las obligaciones de la asignación de CITC de merluza común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, del buque SFIDA (M.N. 01567).

Se reciben las actuaciones de la referencia de las que surge que el buque SFIDA (M.N. 01567) incumplió la obligación de descarga en el Puerto de Mar del Plata de la CITC asignada por Resolución CFP N° 30/09 (artículo 3°, inciso b) y el Acta CFP N° 38/11, durante el año 2012.

La misma norma establece la extinción de la CITC asignada y su reintegro a la Reserva Social correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad extinguir la CITC de merluza común del buque SFIDA (M.N. 01567), que fuera asignada de la Reserva Social correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, y reintegrar el porcentaje a la Reserva Social de dicha jurisdicción.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente, para que sean agregadas en el expediente de la CITC del buque SFIDA (M.N. 01567), y se notifique dicha decisión al titular de la CITC extinguida.

Se reincorpora a la reunión el Presidente del CFP.

1.4. Merluza común: Reserva Social – Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Notas de la Secretaría Pesca de la Provincia del Chubut N° 687/13 (31/07/13) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que la Provincia del Chubut, en



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido para cada buque es de:

- 35 toneladas para el buque VICENTE LUIS (M.N. 1075);
- 150 toneladas para el buque SAN GENARO (M.N. 0763);
- 200 toneladas para el buque BAFFETTA (M.N. 2635);
- 60 toneladas para el buque PENSACOLA I (M.N. 0747);
- 90 toneladas para el buque QUE LE IMPORTA (M.N. 1355);
- 120 toneladas para el buque PACHACA (M.N. 2572);
- 100 toneladas para el buque NUEVA NEPTUNIA I (M.N. 2634); y
- 150 toneladas para el buque EL TEHUELCHÉ (M.N. 2565).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar los volúmenes de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requeridos conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2013 por Resolución CFP N° 26/12.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su implementación.

1.5 Transferencia de CITC: Exp. S05:0518037/13: Nota SSPyA N° 416 (25/07/13) elevando actuaciones al CFP e informando medida cautelar dispuesta sobre el buque BEAGLE I (M.N. 01842) y resolución sobre el buque COALSA SEGUNDO (M.N. 0790).

Se toma conocimiento de las actuaciones recibidas, en las que la DNCP informa que se ha trabado una medida cautelar en autos "POTT CARLOS ALFREDO c/ SEALORD INVESTMENTS GROUP Y OTROS s/ MEDIDA PRECAUTORIA", con posterioridad a la elevación del expediente en el que se aprobara la transferencia definitiva de la CITC de la especie merluza de cola del buque BEAGLE I (M.N. 01842) al buque COALSA SEGUNDO (M.N. 0790), ambos de propiedad de YUKEN S.A. (Acta CFP N° 24/13).

Se aclara que con posterioridad a la finalización de la sesión, de la que dio cuenta el Acta CFP N° 24/13, se recibió el acta notarial mencionada en el Acta CFP N° 25/13, en la que se dispuso devolver el acta notarial por los defectos formales allí señalados. Es decir, que la medida cautelar no se ha trabado en el CFP hasta el día de la fecha.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

Sin perjuicio de lo precedentemente aclarado, se decide por unanimidad devolver las actuaciones, por medio de la Coordinación Institucional, a la Autoridad de Aplicación para que se de cumplimiento con la manda judicial que se ha trabado en su sede.

- 1.6. Merluza de cola: Notas de SAN ARAWA S.A. (22/07/13 y 29/07/13) referidas al pago del canon por la asignación de CITC del FRC de merluza de cola a los buques SAN ARAWA II (M.N. 02098) y TAI AN (M.N. 01530).**

Se toma conocimiento de las presentaciones de SAN ARAWA S.A. en las que se informa que ha procedido a abonar la totalidad del monto adeudado al que se hizo referencia en el Acta CFP N° 26/2013.

A continuación, se deja constancia que las expresiones del Acta CFP N° 26/13 no implican una calificación negativa hacia SAN ARAWA S.A., ni respecto del ejercicio de su legítimo derecho a peticionar, sino la resolución de una cuestión sometida a debate del CFP, con un resultado ajustado a derecho.

2. CONDRICTIOS

2.1. Resolución CFP N° 4/13: Reunión con el INIDEP. Proyecto de resolución.

Conforme lo decidido en el punto 2.1. del Acta CFP N° 26/13, durante el taller del día de ayer se reunió el CFP con los investigadores del INIDEP para dar tratamiento al proyecto de resolución mediante el cual se proponen algunas modificaciones a la Resolución CFP N° 4/2013 sobre medidas de manejo de condrictios. Se acordó continuar en la próxima reunión con el tratamiento de un borrador que incorpore las observaciones formuladas.

2.2. Nota CUDAP S05:0290772/13: Nota de CAIPA y CEPA (17/07/13) solicitando una audiencia con el CFP para dar tratamiento a la Resolución CFP N° 4/13.

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad conceder la audiencia requerida por ambas cámaras empresarias el día miércoles 7 de agosto próximo a las 15:00 horas.

3. LANGOSTINO

3.1. Nota INIDEP N° 1464 DNI 179/13 (30/07/13) adjuntando: Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 58/13: “Prospección de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

langostino en aguas nacionales entre las latitudes 44° y 45° S (Acta CFP N° 25/2013)”.

Se toma conocimiento del informe de referencia en el que se resumen los resultados de la prospección de langostino llevada a cabo en aguas de jurisdicción nacional entre los paralelos 44° y 45° de latitud Sur y los meridianos 64° y 62° de longitud Oeste, dispuesta en el Acta CFP N° 25/13, como una ampliación de la zona prospectada y habilitada a la pesca en las Actas CFP N° 17/13 y 20/13.

Del informe surge que la prospección tenía que iniciarse el día 18/07 pasado pero debido a malas condiciones climáticas las actividades comenzaron el día 23/07 pasado. Asimismo expresa que los rendimientos medios diarios de langostino por barco, para la Subárea I, se mantuvieron arriba de las 10 t/día, mientras que para la Subárea II se encontraron entre las 8 y las 15 t/día. Las tallas de langostino capturado y procesado correspondieron en un 95% a las categorías comerciales correspondientes a L1 a L3. Los valores promedio de la relación de captura merluza/langostino se reportaron entre 0.03 y 0.15.

En función de los resultados expuestos se decide por unanimidad disponer la apertura del área prospectada a partir de la hora 0:00 del día viernes 2 de agosto de 2013.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

3.2. Informe de Asesoramiento y Transferencia INIDEP N° 59/13: Prospección de langostino en jurisdicción nacional llevada a cabo por las embarcaciones con asiento en el puerto de Rawson, entre 44° y 45° S. Resultados parciales al 30 de julio de 2013”.

Se recibe el informe de referencia en que se exponen los resultados parciales de la ampliación de la prospección de langostino en el AIER -Área Interjurisdiccional de Esfuerzo Restringido- (Acta CFP N° 20/13), dispuesta en el Acta CFP N° 25/13.

Los datos obtenidos hasta el momento, informados por el INIDEP, indican buenos rendimientos de la especie langostino con baja incidencia sobre la merluza común. Aproximadamente el 90% de las tallas correspondieron a las categorías L1 a L3.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad disponer la apertura de toda el área prospectada, de manera restringida a un número limitado de embarcaciones, compuesto por aquellas que cuentan con tangones, hasta un máximo de 22, a partir de la hora 0:00 del día viernes 2 de agosto de 2013.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

4. AUTORIZACION PARA INVESTIGACION CIENTIFICA

- 4.1. Nota SSPyA N° 396/13 (22/07/13 ingresada 29/07/13) adjuntando:
Nota Letra DICOL Nro. 886/13 con Notas Verbales Nros. 525 y 552/13 de la Embajada de Estados Unidos de América en la Argentina solicitando autorización para realizar actividades de investigación científica marina con el buque "NATHANIEL PALMER" de pabellón estadounidense del 10 de agosto al 9 de septiembre de 2013.
Nota INIDEP N°1333 (05/07/13) a la Autoridad de Aplicación referida al embarque de personal técnico del Instituto en el crucero de investigación.**

Por Nota LETRA DICOL N° 1882/12 se adjunta Nota Verbal N° 1570/12 de la Embajada de Estados Unidos de América en la Argentina por la que se solicita la autorización de nuestro país para que el buque NATHANIEL PALMER de pabellón estadounidense realice actividades de investigación científica marina en aguas sujetas a la soberanía y jurisdicción nacionales del 10 de agosto al 9 de septiembre de 2013.

El objetivo de la investigación -según consta en la solicitud formulada por la representación estadounidense- es recolectar información oceanográfica y meteorológica específica.

En la nota N° 1333/13 el INIDEP manifiesta que a pesar del interés en participar de dichas actividades, el Instituto carece del personal científico-técnico idóneo para embarcar en el buque de investigación en la fecha establecida, por encontrarse abocado a tareas similares en otros buques. Teniendo en cuenta además que el INIDEP colecta y resguarda información oceanográfica de la región de estudio, solicita se gestione ante quien corresponda el envío de la información colectada en las estaciones correspondientes para su incorporación a la base de datos.

A partir de lo expuesto el CFP decide por unanimidad otorgar la autorización solicitada para que el buque NATHANIEL PALMER lleve a cabo actividades de investigación científica marina en espacios marítimos sujetos a la soberanía y jurisdicción nacional, del 10 de agosto al 9 de septiembre de 2013, en el marco de los artículos 9°, y 23 de la Ley 24.922, sujeto a las demás condiciones que se establezcan por aplicación de la normativa vigente.

Asimismo, habida cuenta del objetivo de la campaña, de la información que se espera obtener de la misma, y que el INIDEP ha informado que no podrá embarcar ningún científico, se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

invite al Centro de Geología de Costas de la Universidad Nacional de Mar del Plata a participar de la experiencia con un investigador.

A continuación, se solicita a la Autoridad de Aplicación que requiera, por donde corresponda, a las autoridades estadounidenses que remitan los datos básicos, el informe final y el destino de las muestras colectadas, con prioridad a la República Argentina, antes de su publicación, de conformidad con las normas internacionales y nacionales aplicables.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

5. PROYECTO PESQUERO

5.1. Exp. S05:0383914/13: Nota SSPyA N° 305 (16/07/13) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la reformulación de los proyectos pesqueros de los buques EUSONIA (M.N. 01908) Y VAMOS A PROBAR I (M.N. 02532).

Tomado conocimiento de las actuaciones de referencia, se instruye a la Coordinación Institucional que solicite a la Autoridad de Aplicación el Expte. S01:0425139/10 donde obra la solicitud y decisión sobre la reformulación de los proyectos de ambos buques, a efectos de proceder al tratamiento de la actual presentación.

5.2. Exp. S05:0531705/13: Nota SSPyA (16/07/13) elevando a consideración del CFP la solicitud de adecuación del proyecto pesquero del buque ESTRELLA N° 8 (M.N. 0242) para aplicar su permiso de pesca al buque YOKO MARU (M.N. 02575).

Las firmas HANSUNG AR S.A. y EMPESUR S.A. solicitan que se autorice la adecuación del proyecto pesquero del buque ESTRELLA N° 8 (M.N. 0242) para aplicar el mismo al buque YOKO MARU (M.N. 02575), de acuerdo a lo previsto en el artículo 9° inciso d) de la Ley 24.922.

Agregan que la petición sigue los lineamientos de política pesquera establecidos por el CFP y contribuye al logro de sus objetivos, toda vez que viabiliza la continuidad de la actividad del buque YOKO MARU (M.N. 02575) ya incorporado a la matrícula nacional, para que el mismo se dedique en forma definitiva y exclusiva a la pesca de calamar en la Zona Económica Exclusiva argentina y la zona adyacente a la misma, y permite proceder al reemplazo del buque siniestrado ESTRELLA N° 8 (M.N. 0242).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

La Autoridad de Aplicación informó sobre el estado actual de los permisos de pesca y las características técnicas de los buques involucrados. Ambos son buques poteros con permiso de pesca vigente. El buque YOKO MARU (M.N. 02575) cuenta con un permiso de pesca aprobado por Acta CFP N° 41/06, en el marco de la Resolución CFP N° 11/06. Por su parte el buque ESTRELLA N° 8 (M.N. 0242) cuenta con un permiso de pesca definitivo.

Asimismo se informa que los buques citados no poseen deudas ni sumarios en trámite y que la firma EMPESUR S.A. ha dado cumplimiento con los compromisos de descarga, procesamiento en tierra y tripulación correspondiente a la zafra 2012 para su buque YOKU MARU.

Analizadas las actuaciones, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos de pesca de los buques YOKO MARU (M.N. 02575) y ESTRELLA N° 8 (M.N. 0242), en los siguientes términos y condiciones:

1. Extinguir los permisos de pesca de los buques YOKO MARU (M.N. 02575) y ESTRELLA N° 8 (M.N. 0242).
2. Autorizar la emisión de un permiso de pesca, con autorización exclusiva para la captura de la especie calamar, con poteras, a favor del buque YOKO MARU (M.N. 02575).
3. Que las administradas expresen su consentimiento a la presente decisión.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada.

6. TEMAS VARIOS

6.1. Nota de la Asociación Argentina de Capitanes Pilotos y Patrones de Pesca (04/06/13) presentando el proyecto para exploración, investigación, capacitación y producción con buque pesquero

La nota de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA ante el CFP el 04/06/13 presenta un proyecto para el buque BICENTENARIO (M.N. 0504) que consiste en la exploración, investigación, capacitación y producción, y solicita un permiso o autorización específica de pesca. Explica que la explotación, producción y comercialización será destinada a paliar la crisis por la que atraviesa la actividad pesquera, que genera daño a la organización y a la obra social, que aspira a ampliar sus consultorios, contar con ellos en distintas delegaciones, junto con lugares de esparcimiento, hoteleros y educativos. Solicita la solución y los mecanismos administrativos y económicos para hacer realidad el objetivo perseguido.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

El proyecto presentado por la entidad gremial es sumamente escueto, tanto en los aspectos técnicos del buque, su operatoria proyectada, su evaluación económica financiera, como en los aspectos legales y reglamentarios propios de las tareas que propone realizar. En lo atinente a la investigación, no se explica cómo se articularía esta actividad con los objetivos, políticas y requerimientos que establece el CFP en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 24.922. Tampoco se desarrolla la articulación con el INIDEP, encargado de la planificación y ejecución de las actividades científicas y técnicas en lo que se refiere a la evaluación y conservación de recursos vivos marinos (cfr. citado artículo 11 de la Ley 24.922). El proyecto tampoco aclara si se trataría de una pesca experimental (artículos 14, 15 y 23, inciso d, de la ley citada, y Resolución CFP N° 12/10). Además, el proyecto involucra parcialmente actividades de pesca comercial, aunque no se detallan las especies objetivo de las capturas.

En este último aspecto, el vinculado con la pesca comercial, el proyecto contraría la política de reducción del esfuerzo pesquero que ha venido sosteniendo el CFP desde sus primeros años de funcionamiento. En el Acta N° 3/00 se expresó: “...*En términos generales el CFP decide instruir a la Autoridad de Aplicación para que dicte una resolución por la que se suspenda la recepción de nuevos proyectos pesqueros y la emisión de nuevos permisos de pesca...*” La decisión precedentemente citada ha sido ratificada en las Actas CFP N° 54/04, 62/04, entre otras, y, más recientemente, en el Acta CFP N° 1/13.

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad responder a la presentación manifestando que se mantiene la política fijada a partir del año 2000.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 530/2013.

6.2. Participación en ferias internacionales y misiones comerciales.

El CFP informa a las empresas argentinas del sector pesquero que el signo distintivo “MAR ARGENTINO, salvaje y austral” participará en la Feria Conxemar de Vigo, del 1° al 3 de octubre de 2013, inclusive, y en la Feria Seafood Barcelona que se llevará a cabo del 22 al 24 de octubre de 2013 inclusive. Para manifestar su interés en participar en ambos pabellones, se solicita que lo informen a la siguiente dirección de correo electrónico: maiten@cfp.gob.ar. A la brevedad les serán comunicadas las condiciones de participación en ambas ferias y el formulario de inscripción en los sitios web www.marargentino.gob.ar y www.cfp.gob.ar.

6.3. Calamar: Temporada 2013.

Se recuerda que, en virtud de la suspensión dispuesta en el Acta CFP N° 24/13, el despacho a la pesca de la especie calamar se reanudará a partir de la hora 0:00 del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 28/2013

miércoles 7 de agosto próximo.

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 7 y jueves 8 de agosto de 2013, a partir de las 14:00 horas, en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.